

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que NO fue subsanada dentro término legal; Sírvasse proveer, 18 de marzo de 2024

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00038-00
Sevilla Valle, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).
Proceso: Jurisdicción Voluntaria – Cancelación del Registro Civil de Nacimiento.
Solicitante: Jennifer Zuñiga

Mediante auto Interlocutorio N° 169 de fecha 07 de marzo de 2024, se inadmitió la presente demanda para proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida por la señora **JENNIFER ZUÑIGA**, a través de apoderado Judicial, ya que no reunía los requisitos de Ley.

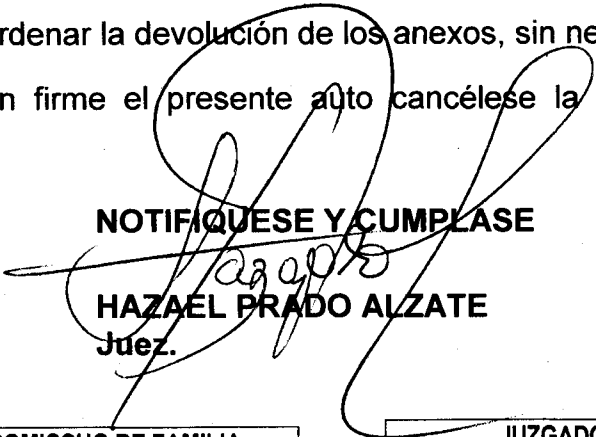
La notificación se llevó a cabo por Estado Electrónico N° 019 de fecha 08 de marzo de 2024, corrieron los días 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo de 2024, la demanda no fue subsanada.

Dado lo anterior, habrá lugar al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 1°, numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

- PRIMERO: RECHAZAR** la demanda.
- SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** En firme el presente auto cáncélase la radicación y archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 022 - fecha. 20 marzo 2024
Providencia de Fecha. 19 marzo 2024
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 022, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14a4278830779378c17f1e63615b0689bfca6c0bb48197366613c6f4ae222c6**

Documento generado en 19/03/2024 04:29:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>